



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de febrero de 2018

2018, "Año de Manuel José Othón"

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica; y 61, 62 y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que intenta modificar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

Los ordenamientos que integran un sistema jurídico deben irse adecuando a los cambios y modificaciones que van teniendo la sociedad a la que regulan, pues de lo contrario los mismos dejan de tener positividad y eficacia en su aplicación y observancia. En ese tenor, es pertinente que a dichos conjuntos normativos se les hagan las adecuaciones indispensable para que puedan tener plena vigencia en el ámbito material, espacial y temporal a los que fueron destinados.

De esta manera, es que a la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, requiere de la implementación de ajusten que la hagan más completa, íntegra y efectiva, que permita su debida armonización con la normativa constitucional y secundaria en el ámbito federal y estatal.

En ese sentido, se establece que el Gobierno del Estado y los municipios en la planeación para el desarrollo de la Entidad, debe ser esta equitativa, incluyente, sustentable y sostenible, con perspectiva de interculturalidad y de género, con el propósito de que las acciones de estos ámbitos gubernamentales vayan encaminados a combatir la desigualdad, la pobreza y la falta de atención de grupos vulnerables.

Es relevante contar con un marco jurídico en materia de planeación, que permita prever e implementar las estrategias indispensables y necesarias para orientar el destino y aplicación de los recursos públicos a fines y objetivos más pertinentes y oportunos, en aras de solventar, fortalecer y consolidar el desarrollo y crecimiento económico de la Entidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En esa vertiente, es que mediante la planeación se fomente el cuidado de un medio ambiente sano, duradero y próspero.

Otro aspecto importante que plantea esta propuesta, es que la planeación estratégica que realicen los entes del gobierno local promuevan, respetan, protejan y garantizan los derechos humanos que prevén los ordenamientos fundamentales.

De igual manera, se plantea que los instrumentos de planeación que utilicen los órganos de gobierno estatal y municipal, den pleno cumplimiento en materia de derechos y cultura indígena que prevé el artículo 2° de las Carta Magna Federal.

Por otro lado, se fija que debe de existir congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y de los municipios, la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado; en ese sentido, se precisa que es a las iniciativas y no a las leyes, o en su caso a la propuesta de Presupuesto de Egresos del Estado.

Sin contraponerse al plazo previsto para la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo, éste contendrá consideraciones y proyecciones a por lo menos dieciocho años, para lo cual se tomarán en cuenta los objetivos generales a largo plazo.

En la etapa de formulación del Plan Estatal de Desarrollo se integra a los organismos constitucionales autónomos, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa.

Finalmente se establece el nombre correcto del instrumento de difusión oficial del Gobierno del Estado, pues ahora la denominación es de Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; en esa tesitura se sugiere el ajuste.

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 3° en su párrafo primero y fracciones I, II y III, 4° en su párrafo segundo, 5°, 6° en su fracción III, 8° en su fracción I en su inciso c), 12 en su párrafo primero, 13, 18 y 28; se **ADICIONA** a los artículos 3° las fracciones V y VI, y 11 un párrafo segundo; y las actuales fracciones V y VI del precepto 3° pasan como fracciones VII y VIII, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 3º. La planeación estratégica deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y los **municipios** en el desarrollo **equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible** de la Entidad, **con perspectiva de interculturalidad y de género**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, económicos, sociales, **ambientales** y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de San Luis Potosí. Para ello, la planeación estatal estará basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la autonomía del Estado en lo político, lo económico, lo social, lo **ambiental** y lo cultural, en el marco del pacto federal;

II. La consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural y **de un medio ambiente sano** de la sociedad, impulsando la participación activa de sus sectores y organizaciones en la planeación, ejecución y vigilancia de los programas de desarrollo;

III. La igualdad de derechos **entre las personas**, la **no discriminación**, la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales;

IV. ...

V. La obligación del Gobierno del Estado y los **municipios de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución** y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano;

VI. Al cumplimiento de lo previsto por el artículo 2º Constitucional, en materia de derechos y cultura indígena;

VII. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión, en un marco de estabilidad económica y social, y

VIII. De igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 4º. ...

Los objetivos y prioridades de la planeación estatal y **municipal** serán congruentes con los establecidos en la planeación nacional.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 5º. Los planes y programas derivados del proceso de planeación estratégica serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; asimismo, serán la base para la coordinación de acciones entre los tres ámbitos de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores social y privado. Estos planes y programas estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización que permita ajustarlos a la realidad cambiante del Estado y sus regiones, **así como de los municipios.**

ARTÍCULO 6º. ...

I a la II. ...

III. En la etapa de control se vigilará que las acciones realizadas cumplan con las normas administrativas, presupuestarias, contables, **patrimoniales** y jurídicas, y que la ejecución de los programas logre los objetivos y prioridades de los planes;

IV a la VI. ...

ARTÍCULO 8º. ...

I. ...

a)-b). ...

c) Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado** y de los municipios, la **Iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado**, así como las cuentas públicas estatal y municipales, y

d). ...

II a la VI. ...

ARTÍCULO 11. ...

Sin contraponerse al plazo previsto para su vigencia en el párrafo anterior, el **Plan Estatal de Desarrollo** deberá de contener **consideraciones y proyecciones a por lo menos dieciocho años, para lo cual se tomará en cuenta los objetivos generales a largo plazo.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 12. En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo intervendrán las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, **los organismos constitucionales autónomos**, los sectores social y privado, y las **personas** interesadas, a través de una consulta abierta, incluyente y participativa organizada por el Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá las estrategias; objetivos prioritarios de desarrollo **integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible de la Entidad**; las previsiones generales sobre los recursos a utilizar; la definición de instrumentos; responsables de su ejecución; y los lineamientos de política general, sectorial y regional.

ARTÍCULO 14 Bis. Los programas derivados del Plan deberán contener cuando menos, los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico general sobre la problemática

ARTÍCULO 18. La publicación del Plan Estatal, los planes municipales y los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales se hará en el Periódico Oficial del Estado "**Plan de San Luis**".

...

ARTÍCULO 28. El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado "**Plan de San Luis**", de los convenios que se suscriban con los gobiernos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "**Plan de San Luis**."

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente


DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

0010093